

ORDENANZA N° 2017/04

Tema: Ubicación de hidrantes en el área urbana.

Sanción: 20 de diciembre de 2004.

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad lamentablemente se producen incendios con cierto grado de cotidianeidad;

Que para evitar un siniestro es necesario mejorar las posibilidades de prevenir incendios;

Que la "prevención" está ligada a la "educación" de los niños y de las familias en general;

Que una vez que se produjo un incendio es fundamental minimizar el daño tanto a nivel humano como material, controlando y apagando el fuego;

que para detener un incendio es necesario contar no sólo con la excelente predisposición y el trabajo que prontamente realizan los Bomberos de la Policía Provincial y los Bomberos Voluntarios, sino también con la infraestructura de abastecimiento de agua para apagar incendios adecuada;

Que son numerosos los sectores de la ciudad que por sus características de su urbanización presentan situaciones conflictivas para el acceso de las auto-bombas por ejemplo:

- El barrio Textil (que presenta una tipología edilicia en tira, sin muro cortafuego y con sectores de difícil ingreso);
- El barrio 2 de Abril con viviendas individuales, algunas de las cuales se encuentran en el corazón de cada manzana;
- El sector posterior a la Biblioteca Popular Mariano Moreno que por no estar urbanizado presenta hacinamiento de viviendas;
- Conjuntos habitacionales con edificios interiores a la manzana, etc.;

Que hay muchos sectores de la ciudad que por las características construidas con materiales fácilmente combustibles (madera, cartón, lana de vidrio, etc.) son potenciales lugares de riesgo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará a través de las áreas correspondientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Desarrollo Urbano Territorial, Dirección de Obras Particulares, etc.) un mapa de riesgo de incendios a nivel urbano, que deberá establecerse en función de los problemas generados por:

- características de urbanización que dificultan u obstaculizan el accionar de los bomberos y/o que facilitan la propagación de incendios: viviendas en el corazón de manzana, viviendas en tira sin

muro cortafuego, edificios sin posibilidad de acceso de autobombas, hacinamiento de viviendas en un lote, etc.

- por las características constructivas de cada sector: materiales muy combustibles, instalaciones inseguras, etc.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un plano indicativo de los puntos de abastecimiento de agua para incendio, determinando claramente la ubicación de los puntos de extracción de agua con la presión necesaria y suficiente para abastecer a las autobombas en toda el área urbana de la ciudad: hidrantes, cisternas municipales, de instituciones escolares, etc.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal entregará a través de la Dirección de Defensa Civil a las instituciones de Bomberos de la Policía Provincial y Bomberos Voluntarios el mapa de riesgo con cada uno de los sectores identificados y el plano indicativo de los puntos de abastecimiento de agua para incendio, para que ellos puedan diseñar el accionar más conveniente y efectivo.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal identificará claramente mediante el pintado y la señalización específica través de cartelería adecuada a cada uno de los puntos indicados en el plano del artículo precedente.

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal anulará aquellos hidrantes que por estar montados sobre la red de agua potable y sobre cañerías con la sección insuficiente no pueden cumplir las dos funciones al mismo tiempo (abastecer agua para consumo y abastecer agua para apagar incendios).

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará una campaña de "prevención de incendios" en ámbitos escolares, en organizaciones no gubernamentales, ocasionales, clubes, iglesias, etc., a través de Defensa Civil.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un registro de los establecimientos públicos verificando con cada habilitación o tasa anual el cumplimiento de todos los requisitos que hacen a la seguridad pública en caso de incendio incluyendo la verificación de "puertas de emergencias señalizadas, escaleras exteriores (en caso de ser necesario), matafuegos a mano, etc.

Art.8º) IMPUTESE los gastos que demande la presente a las partidas correspondientes.

Art. 9º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2004.

Fr/OMV